1321-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

consulplan
CONSULTORES DE PLANIFICACION C. LTDA.

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: (X) NO ( ) SI

CLAVE CATASTRAL (1) LOCALIDAD (2) ZONA (3) SECTOR (4) MANZANA (5) LOTE (6) PROP. HORIZONTAL: X 1 0 6 2 1 13

DATOS GENERALES
(7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
(8) ZONA HOMOGENEA
(9) ZONA SEGUN VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
HOJA Nº

DIRECCION: barrio STA FE
calle
AVENIDA 30 Y CALLE 9 Y 11
Nº

(10) A ... # 2 1 - 7 Y 11
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE
1 LOTE INTERIOR
2 POR PASAJE PEATONAL
3 POR PASAJE VEHICULAR
4 [\] POR CALLE
5 POR AVENIDA
6 POR EL MALECON
7 POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

(19) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE + [\]
BAJO LA RASANTE −
METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
1 TIERRA
2 LASTRE
3 PIEDRA DE RIO
4 ADOQUIN
5 ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA
1 NO TIENE
2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 DE ADOQUIN O BALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE
(20) AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 [\] SI EXISTE
(21) DESAGÜES 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
(22) ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA
(15) AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
(16) ALCANTARILLADO 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
(17) ENERGIA ELECTRICA 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE RED AEREA 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA
(18) ALUMBRADO PUBLICO 1 NO EXISTE 2 INCANDECENTE 3 DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE
SIN DECIMALES
(23) AREA 2
(24) PERIMETRO 7
(25) LONGITUD DEL FRENTE
(26) NUMERO DE ESQUINAS 0

AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

CROQUIS

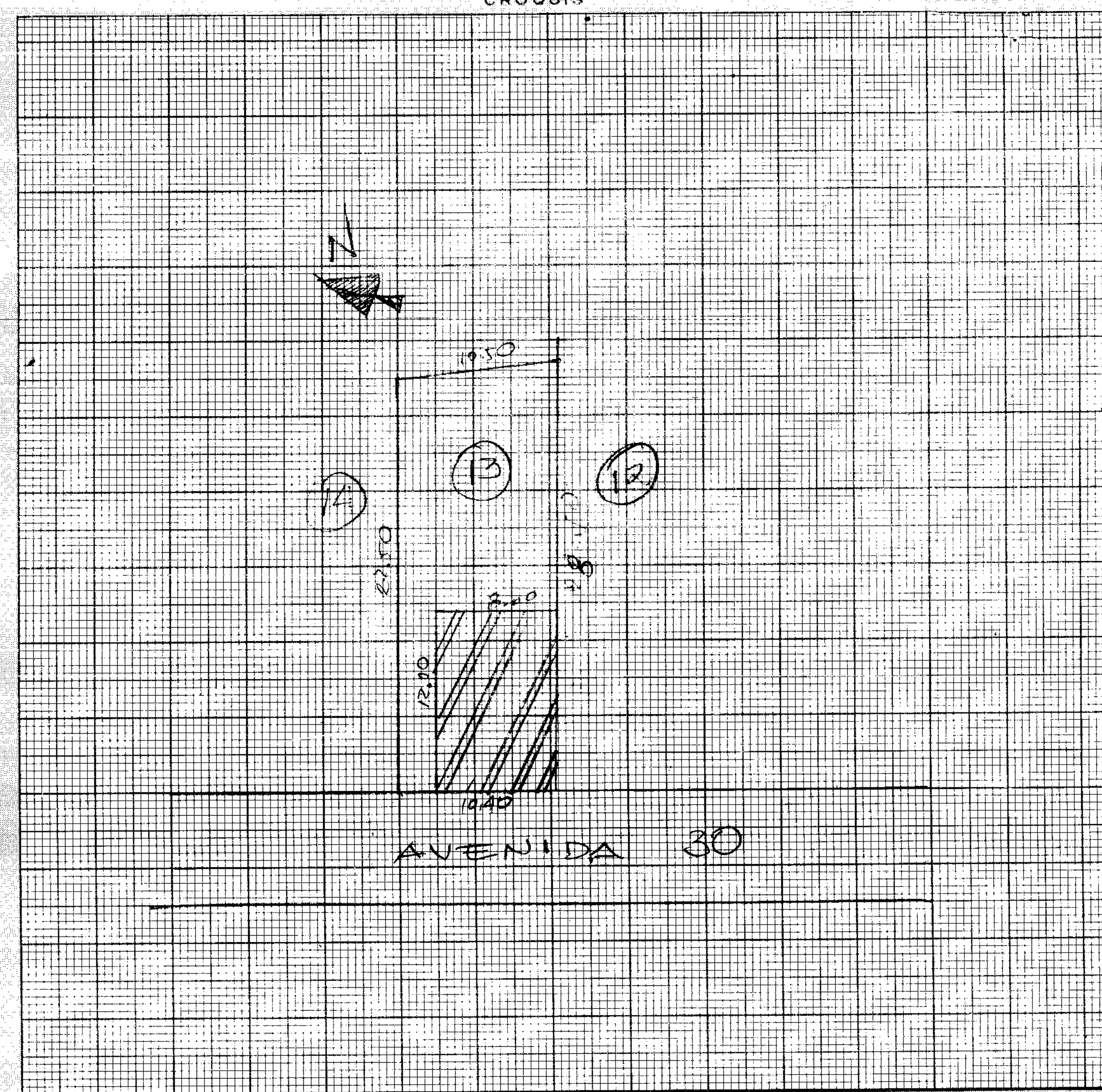

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación 1
con edificación 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
(28) sin uso 1
el mismo que la construcción 2
otro uso 3

(29) otro uso
nombre código

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
(32) TOTAL DE BLOQUES

observaciones:
Sello cta chia BIESS
Amparo 1/03/13

LOIS (AC21)
22-02-/17

63.VII.165

VIENE DE OTRA FICHA SI ◯ NO ◯

MODO DE PROPIEDAD

1 [X] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [X] EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS / NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C	TITULO DE PROPIEDAD: notaría	fecha
	BOLIVAR [illegible] TOALANTA NARANJO		SEGUNDA	[illegible]
	Chavez [illegible] Jessica [illegible]	131038330-0	II Manta	29/01/13
CODIGO 1	BOLIVAR TOALANTA NARANJO			

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA) — INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
1	1	[illegible]087	4 hormigon-metal	5 ladrillo comun	5 hormigon	4 baldosa	7 hormigon	1 no tiene	4 madera y vidrio	3 empotradas	3 empotradas	1 no tiene	[illegible]	1.9[illegible]
1	2	[illegible]96	4 hormigon-metal	5 ladrillo comun	5 hormigon	4 baldosa	7 hormigon	1 no tiene	6 madera tipo chazas o hierro	3 empotradas	3 empotradas	1 no tiene	[illegible]	1.9[illegible]

Options: ESTRUCTURA: 1 caña, 2 madera, 3 ladrillo o piedra, 4 hormigon-metal. PAREDES: 1 no tiene, 2 caña, 3 madera o lata, 4 enquinchado (bahareque), 5 ladrillo comun, 6 ladrillo industrial o bloque, 7 tabique modular (vidrio, madera). ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: 1 tierra, 2 madera, 3 ladrillo, 4 piedra, 5 hormigon. PISO: 1 tierra, 2 madera o encementado, 3 vinyl o granito fundido, 4 baldosa, 5 parquet o mayolica, 6 alfombra, 7 marmol marmetone. ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: 1 caña, 2 cade (paja), 3 madera, 4 zinc, 5 ruberoid, 6 asbesto cemento, 7 hormigon, 8 teja. TUMBADOS: 1 no tiene, 2 si tiene. VENTANAS: 1 no tiene, 2 caña, 3 tablero o lata, 4 madera y vidrio, 5 bloque ornamental, 6 madera tipo chazas o hierro, 7 aluminio, 8 madera fina, 9 aluminio de color. AGUA: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas. ELECTRICIDAD: 1 no tiene, 2 sobrepuestas, 3 empotradas. EQUIPO ESPECIAL: 1 no tiene, 2 tiene de 2ª orden, 3 tiene de 1ª orden. ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: 1 bueno, 2 regular, 3 malo, 4 ruina.

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
19-08-85	Rosa Quiroz Castro	[signature]	30-VIII-85	José Matute	[signature]

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA
18/Agosto/85	[illegible]	[signature]	30-08-85	[illegible]	[signature]

observaciones: sin cédula de identidad, sin título de propiedad
[illegible]

1062113

Sello 03/01/13

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE JULIA ZAMBRANO GOMEZ Y BOLIVAR TOAPANTA NARANJO . JESSICA CHAVEZ PONCE. Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº: (2013-13-08-02-P0145)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD$50.000.oo INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Enero 29 del 2013

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058

COPIA

2013-13-08-2-P0145.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO A FAVOR DE LA SEÑORITA JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE -

CUANTIA: USD $ 50,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veintinueve de enero del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR";** por otra los cónyuges señores: **JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO**, casados entre si, por sus propios derechos, y a quienes en adelante se les llamarán **"LOS VENDEDORES";** y por otra parte la señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE**, de estado civil soltera, por su propios derechos, y a quien en adelante se le llamará **"LA COMPRADORA Y/O LA PARTE DEUDORA".-** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción de la señora Econ. María Maricela Pacheco Zambrano que es

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

domiciliada en la ciudad de Portoviejo , en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, por una parte los cónyuges **JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO**, por sus propios y personales derechos y por os que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se le denominará **"LOS VENDEDORES"** y por otra la señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE,** de estado civil soltera**,** por su propio y personal derecho que en adelante se le denominará **"LA COMPRADORA"**. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Los cónyuges **JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO**, declaran ser propietarios de los derechos y acciones de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número **TRECE**, ubicado en la Lotización denominada **Federico Reyes Páez**, de la Parroquia Manta y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los señora María Cassis Uscocovich, por su propios y personales derechos y como mandataria de los señores Gustavo Gabriel Reyes Cassis y Eduardo Isaac Reyes Cassis, el señor Ricardo Federico Reyes Cassis y la señora Sara Elena Cassis de Azúa, por sus propios y personales derechos,

según se desprende de la Escritura pública de compraventa de Derechos y Acciones celebrada y autorizada por el señor José Vicente Álava Zambrano, Notario Público Segundo del cantón Manta, el nueve de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, e inscrita el cinco de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la compradora la señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE,** los derechos y acciones de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número **TRECE**, ubicado en la Lotización denominada **Federico Reyes Páez**, de la Parroquia Manta y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE:** Diez metros y linderando con la prolongación de la calle pública denominada Chile. **POR ATRAS:** Los mismos diez metros y linderando con mas terrenos que se reservan los vendedores. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinticuatro metros y linderando con mas terrenos de los vendedores, localizado este lindero a treinta metros de distancia de las propiedades de Luís Ronald y Amable Arcentales Loor. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos veinticuatro metros y linderando con mas terrenos que ser reservan los vendedores. **Superficie total de Doscientos cuarenta metros cuadrados. TERCERA: PRECIO.-** Las partes fijan y acuerdan como justo precio por el INMUEBLE descrito anteriormente, la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.50.000,00)** valor que la COMPRADORA, señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE**, paga a **LOS VENDEDORES**, los cónyuges **JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ y BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO**, con préstamo hipotecario que le otorga **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema

Ab. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEXTA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **SEPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN**. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón Manta. **OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas

en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: a)**Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR" b)** Y por otra parte comparece la señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE**, a quien en lo posterior se le denominará **"La Parte Deudora".** Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señorita **JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE**, en su calidad de afiliada a el IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de los derechos y acciones de un inmueble consistente en terreno y casa, signado con el número **TRECE**,

Ab. Raul Gonzalez Melgar
NOTARIO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

ubicado en la Lotización denominada **Federico Reyes Páez**, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los derechos y acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Diez metros y linderando con la prolongación de la calle pública denominada Chile. **POR ATRAS:** Los mismos diez metros y linderando con mas terrenos que se reservan los vendedores. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veinticuatro

metros y linderando con mas terrenos de los vendedores, localizado este lindero a treinta metros de distancia de las propiedades de Luís Ronald y Amable Arcentales Loor. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos veinticuatro metros y linderando con mas terrenos que ser reservan los vendedores. **Superficie total de Doscientos cuarenta metros cuadrados.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO
MANTA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a

sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO
MANTA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso

de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento

crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

ESCRITURA NÚMERO: 3510

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod_Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

1

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS , entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD:** El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

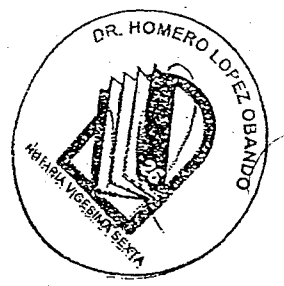

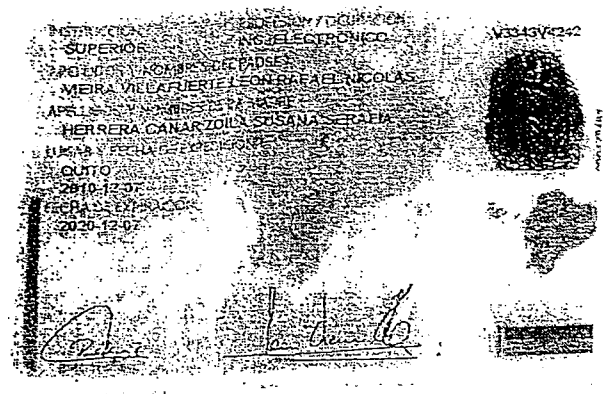

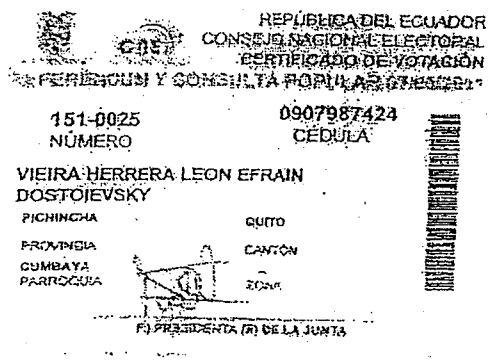

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

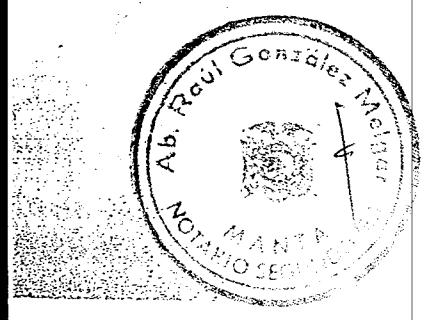

IESS
Banco del IESS

ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de **Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico
Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel con
la copia certificada que me fue prese
UNA fojas útiles y que luego d
interesado, en fe de ello confiero la pres
Quito, a 14 JUL 2010
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA SEXTA

ONU

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010, de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ4-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Iván E. Velastegui V.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMA SEXTA
... el mismo que fue presentado por el interesado en ... fojas útiles ... 13 de OCT de 2010
NOTARIO
Dr. ... Ramírez JL
... Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 12 de Octubre ...
Teléfonos ...

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en .UNA..... fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JUL. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA

GILBER ALFREDO PACHECO

NARCISA MARINA ZAMBRANO

PORTOVIEJO

14/02/2023

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1719765321
CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MANABI
PORTOVIEJO

Ab. Raúl Gonzalez Melgar
MANTA
NOTARIO SEGUNDO (E)

PÁGINA EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral Bien Inmueble
10098

Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 10098:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 05 de diciembre de 2008*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un terreno numero TRECE ubicado en la parroquia Manta cantón del mismo nombre y en la Lotizacion denominada Federico Reyes Páez, lote marcado con el numero Trece que tiene las siguientes medidas y linderaciones. POR EL FRENTE. Diez metros y linderando con la prolongación de la calle pública denominada Chile. POR ATRAS. Los mismos diez metros y linderando con más terrenos que se reservan los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO. Veinticuatro metros y linderando con mas terrenos de los vendedores, localizado este lindero a treinta metros de distancia de las propiedades de Luís Ronald y Amable Arcentales Loor. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veinticuatro metros y linderando con más terrenos que se reservan los vendedores. SUPERFICIE TOTAL: Doscientos cuarenta metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Donación	89	14/12/1965	79
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	407	05/11/1975	716

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Donación**

Inscrito el : martes, 14 de diciembre de 1965

Tomo: 1 Folio Inicial: 79 - Folio Final: 79
Número de Inscripción: 89 Número de Repertorio: 1.048
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de septiembre de 1965
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
Un terreno ubicado en este puerto, con frente al camino que conduce a "El Cercado".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000004231	Reyes Paez Jose Federico	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000012911	Reyes Cedeño Angel Federico	Casado(*)	Manta
Comprador	13-00527569	Reyes Cedeño Concha Judith	Casado(*)	Manta

Comprador	80-0000000010498	**Reyes Cedeño Corina**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000020795	**Reyes Cedeño Juana**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000020793	**Reyes Cedeño Luis**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000018141	**Reyes Cedeño Ricardo**	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000020790	**Cedeño Sanges Ercilia**	Viudo	Manta

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 05 de noviembre de 1975

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 716 **- Folio Final:** 718
Número de Inscripción: 407 **Número de Repertorio:** 1.111
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 09 de septiembre de 1975

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de derechos y Acciones, El lote de Terreno numero trece ubicado en la parroquia Manta del Canton Manta Lotizacion denominada Federico. Reyes Paez. lote de terreno del marcado con el numero trece. Aclarando que la venta se la hace como cuerpo cierto por estar comprendido la totalidad de las acciones.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000018141	**Reyes Cedeño Ricardo**	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000018145	**Toapanta Naranjo Bolivar Renely**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005064	**Cassis Uscocovich Sara**	Viudo	Manta
Vendedor	13-01146658001	**Reyes Cassis Eduardo Isaac**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000018143	**Reyes Cassis Elena**	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000018144	**Reyes Cassis Gustavo Gabriel**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000018142	**Reyes Cassis Ricardo**	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	89	14-dic-1965	79	79

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:06:13 del martes, 08 de enero de 2013

A petición de: Abg. Fredoly Marcelo Chavez P.

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

No. Certificación: 99853

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 099998

Fecha: 14 de enero de 2013

No. Electrónico: 9910

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *1-06-21-13-000*

Ubicado en: *LOT. FEDERICO REYES PAEZ LT.13*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *240,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1700120833	TOAPANTA NARANJO BOLIVAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**15600,00**
CONSTRUCCIÓN:	**30825,91**
	46425,91

Son: *CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

Ab. Raúl González Melgar

AMPARO QUIROZ 21/01/2013 15:11:10

IMP.IGM.mj

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 38089

CERTIFICACIÓN

No. 033-053

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr ***BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO,*** *con clave Catastral Nº 1062113000, ubicado en el lote 13 de la Lotización Federico Reyes Páez parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.*

Frente: 10m. Calle Chile. (Avenida 30).
Atrás: 10m. Terreno de los vendedores
Costado derecho: 24m. Terreno de los vendedores
Costado izquierdo: 24m. Terreno de los vendedores.
Área: 240m2

Manta, 09 de enero de 2013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
AREA CONTROL URBANO
PLANEAMIENTO

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fé el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 80095

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de TOAPANTA NARANJO BOLIVAR
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de enero de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
1062113000 LOT. FEDERICO REYES PAEZ LT.13
Manta, veinte y dos de enero del dos mil trece
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Ab. Raúl González Alcívar
NOTARIO SEGUNDO
MANTA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:
102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROMBANTE DE PAGO
Nº 0241796

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1700120833
NOMBRES: TOAPANTA NARANJO BOLIVAR
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: AVE. 30 N-933 LOT. FEDERICO REYES PAEZ LT. 13

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 241269
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 22/01/2013 14:10:06

ÁREA DE SELLO

TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 22 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000152423

2/19/2013 2:10

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Jna escritura pública de: compraventa e hipoteca terreno y construccion ubicada en IANTA de la parroquia s/e	1-06-21-13-000	240,00	46425,91	60564	152423

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
700120833	TOAPANTA NARANJO BOLIVAR	LOT. FEDERICO REYES LT.13
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÒN
310383300	CHAVEZ PONCE JESSICA MARILU	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	500,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	150,00
TOTAL A PAGAR	650,00
VALOR PAGADO	650,00
SALDO	0,00

EMISION: 2/19/2013 2:10 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CUANTIA:

$50.000 (CINCUENTA MIL 00/100DOLARES)

Nota. La corrección es valida

DIRECCION FINANCIERA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 55580

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANOS ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ perteneciente a TOAPANTA NARANJO BOLIVAR ubicada LOT. FEDERICO REYES PAEZ LOTE 13 cuyo ~~AVALÚO COMERCIAL PTE.~~ $46425.91 CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 91/100 ascienda a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA - HIPOTECA

Manta, 22 de ENERO de 2020

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA

Director Financiero Municipal

IMP.IGM.rp.

Quito, 04|12|2012

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 299818, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Tocapanta Albarayo Bolivar Renelyes de US$ $50.000- (Cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sr. JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE
C.C. 1310383300-0

ECUATORIANA****** V3343VX442
CASADO° BOLIVAR TOAFANTA
SECUNDARIA CONTADOR
LUIS ZAMBRANO
JOSEFA GOMEZ
QUITO 28/04/2008
28/04/2020
REN 2814317
Pch

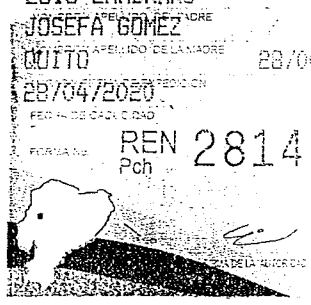

FULGAR DERECHA

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
PICHINCHA/QUITO/CALDERON (CARAPUNGO)
CONJUNTO EL QUINDE BLOQUE C CASA 3C /2036007

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:
PICHINCHA 06/07/2006

08 Nº 0334548

FIRMA AUTORIZADA

IMPJCM.pa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130095076-1
ZAMBRANO GOMEZ JULIA MARGARITA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
22 OCTUBRE 1945
001- 0350 1047 F
MANABI/ BOLIV
CALCETA 19

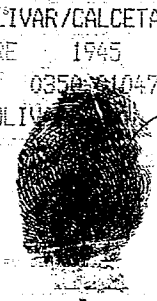

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD
CONADIS

ZAMBRANO GOMEZ
JULIA MARGARITA
C.I. No.: 1300950761
CARNÉ No.: 17.5103
DISCAPACIDAD: FISICA
PORCENTAJE: 73%

FIRMA O HUELLA DIGITAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0016 NÚMERO
1301443741 CÉDULA

CANTOS MACIAS VICTOR OMARCITO

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. Raúl González Valdez
NOTARIO SEGUNDO (E)
MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA CIUDADANIA 131038330-0
CHAVEZ PONCE JESSICA MARILU
MANABI/MANTA/MANTA
11 FEBRERO 1981
003- 0184 00784 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1981

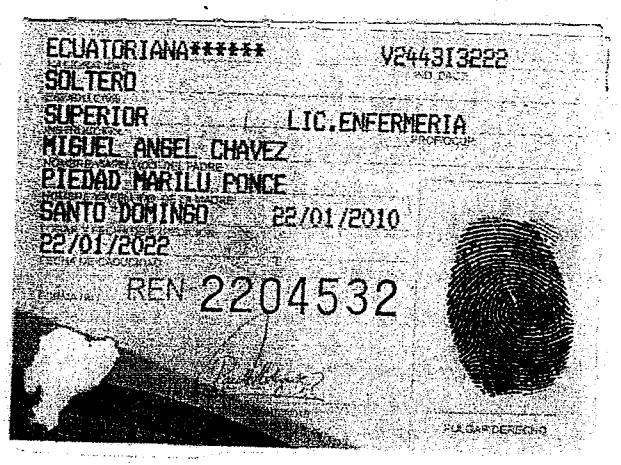

ECUATORIANA****** V2443I3222
SOLTERO
SUPERIOR LIC.ENFERMERIA
MIGUEL ANGEL CHAVEZ
PIEDAD MARILU PONCE
SANTO DOMINGO 22/01/2010
22/01/2022
REN 2204532
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0024 NÚMERO
1310383300 CÉDULA

CHAVEZ PONCE JESSICA MARILU

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
CIUDADANIA 130144374-1
CANTOS MACIAS VICTOR OMARCITO
MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
04 MARZO 1955
001- 0024 00191 M
MANABI/ SANTA ANA
STA ANA DE VUELTA LARGA1955

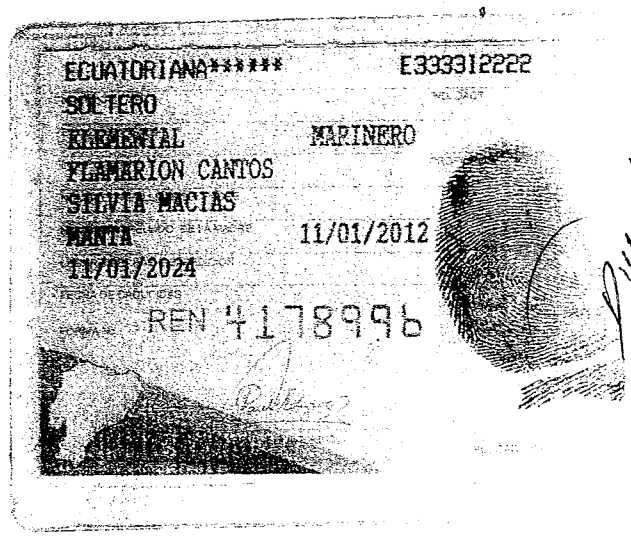

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA MARINERO
FLAMERION CANTOS
SILVIA MACIAS
MANTA 11/01/2012
11/01/2024
REN 4178996

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
181-0024 NÚMERO
1301443741 CÉDULA
CANTOS MACIAS VICTOR OMARCITO
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
CIUDADANIA 130051544-0
BAQUE CONFORME FRANKLIN CESAR
MANABI/JIPIJAPA/PEDRO PABLO GOMEZ
14 JULIO 1950
001- 0463 00925 M
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1950

ECUATORIANA****** E3343V3222
CASADO MARIA M HOLGUIN
PRIMARIA AGRICULTOR
AMADO BAQUE
ESTEFANIA CONFORME
MANTA 30/09/2009
30/09/2021
REN 1816121

Ab. Raúl González Kon
MANTA
NOTARIO SEGUNDO

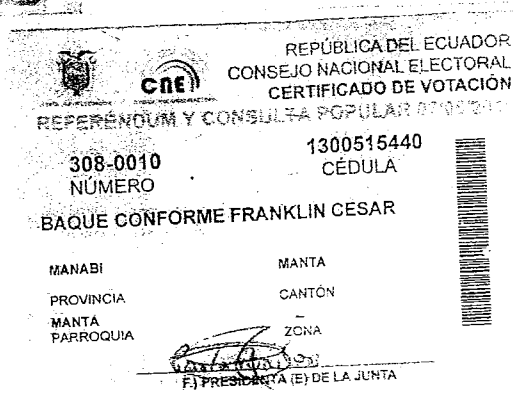

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR
308-0010 NÚMERO
1300515440 CÉDULA
BAQUE CONFORME FRANKLIN CESAR
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
MANTA PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

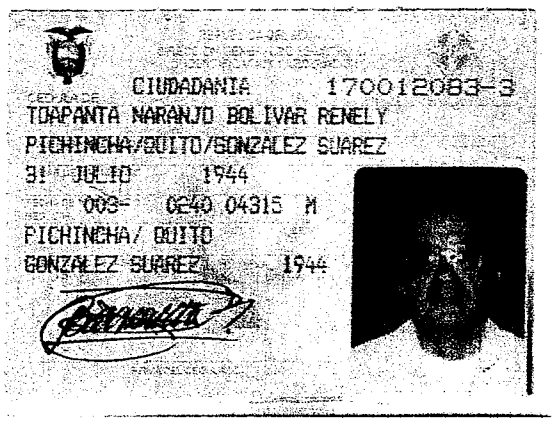

CIUDADANIA 170012083-3
TOAPANTA NARANJO BOLIVAR RENELY
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
31 JULIO 1944
003- 0240 04315 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

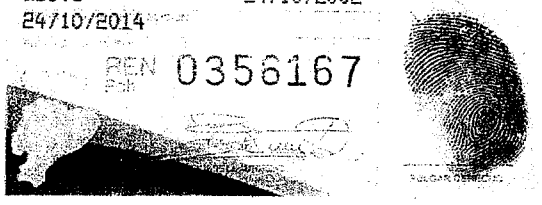

ECUATORIANA****** V4444V4442
CASADO JULIA MARGARITA ZAMBRANO G
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
CARLOS TOAPANTA
MARIA A NARANJO
QUITO 24/10/2002
24/10/2014
PEN 0356167

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

290-0191
NÚMERO

1700120833
CÉDULA

TOAPANTA NARANJO BOLIVAR RENELY

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CHAUPICRUZ — PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, con excepción de la señora Julia M. Zambrano Gómez, quien manifiesta no poder hacerlo por lo cual estampa su huella digital del dedo pulgar de la mano de derecha, y a su ruego firman dos testigos designados por ella, vecinos y conocidos, quien los identifican, el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C 171976532-1
Apoderada Especial del BIESS

JULIA MARGARITA ZAMBRANO GOMEZ
C.I.130095076-1

TGO. VICTOR OMARCITO CANTOS MACIAS
C.C. No. 130144374-1

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

TGO. FRANKLIN CESAR BAQUE CONFORME
C.C. No. 130051544-0

BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO
C.C.170012083-3

JESSICA MARILU CHAVEZ PONCE
C.C.131038330-0

NOTARIO ENCARGADO.-

SE OTORHO ANTE MI Y EN E DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . EL NOTARIO ENCARGADO .(19 FOJAS)

Ab. Raúl González Melgar
MANTA
NOTARIO SEGUNDO (E.)

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 099853

No. Certificación: 99853

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 9910

Fecha: *14 de enero de 2013*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *1-06-21-13-000* pdet

Ubicado en: *LOT. FEDERICO REYES LT.13*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *240,00* ***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1700120833	*TOAPANTA NARANJO BOLIVAR*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**15600,00**
CONSTRUCCIÓN:	**30825,91**
	46425,91

Son: *CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Dimitri Perrin S.
Director de Avaluos, Catastros y Registros

464.26
139.28
603.54

Impreso por: AMPARO QUIROZ 14/01/2013 17:03:57

(MP.IGM.mj)

10-01-13 15:09. 991

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA
Calle 9 y Av. 4 Telèf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	1062113000
Nombre:	Toapanta Naranjo Zoilar
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	0989451617
Tasa de Seguridad	0989869622.

Reclamo: C.A. Corregir área Segun Certificado PPUU. BIESS.
Pasa directo.

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION

ESPECIE VALORADA
Nº SD 01-20054

Nº 38088

La Dirección de Planeamiento Certifica que la propiedad de los Sr. BOLIVAR RENELY TOAPANTA NARANJO, ubicado en La Parroquia Manta con el lote # 13 de la lotización denominada Federico Reyes Páez, Clave catastral No. 1062113000, escritura autorizada por la Notaría Segunda el 09 de Septiembre del 1975 del Cantón Manta inscrita el 05 de Noviembre del 1975 Parroquia y Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos:

Frente:	*10.00 m.*	*con la prolongación de la calle Pública Denominada chile*
Atrás:	*10.00 m.*	*terreno que se reserva el vendedora*
Por el Costado Derecho:	*24.00 m.*	*terreno que se reserva el vendedor*
Por el Costado Izquierdo:	*24.00 m.*	*terreno que se reserva el vendedor*
Área total: 240.00. *m2.*		

Manta, Enero 10 del 2013

Sr. Rainiero Loor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
AREA CONTROL URBANO
PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
LLCH.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Ficha Registral-Bien Inmueble

10098

Conforme a la solicitud Número: 95953, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 10098:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 05 de diciembre de 2008*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano 1062113
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un terreno numero TRECE ubicado en la parroquia Manta cantón del mismo nombre y en la Lotizacion denominada Federico Reyes Páez, lote marcado con el numero Trece que tiene las siguientes medidas y linderaciones. POR EL FRENTE. Diez metros y linderando con la prolongación de la calle pública denominada Chile. POR ATRAS. Los mismos diez metros y linderando con más terrenos que se reservan los vendedores. POR EL COSTADO DERECHO. Veinticuatro metros y linderando con mas terrenos de los vendedores, localizado este lindero a treinta metros de distancia de las propiedades de Luís Ronald y Amable Arcentales Loor. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veinticuatro metros y linderando con más terrenos que se reservan los vendedores. SUPERFICIE TOTAL: Doscientos cuarenta metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Donación	89	14/12/1965	79
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	407	05/11/1975	716

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Donación**

Inscrito el : martes, 14 de diciembre de 1965

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 79 **- Folio Final:** 79
Número de Inscripción: 89 **Número de Repertorio:** 1.048
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de septiembre de 1965
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP Ab. Jaime E. Delgado Intriago REGISTRO DE LA PROPIEDAD E.P MANTA MANABÍ - ECUADOR

a.- Observaciones:
Un terreno ubicado en este puerto, con frente al camino que conduce a "El Cercado".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000004231	Reyes Paez Jose Federico	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000012911	Reyes Cedeño Angel Federico	Casado(*)	Manta
Comprador	13-00527569	Reyes Cedeño Concha Judith	Casado(*)	Manta

Comprador	80-0000000010498	**Reyes Cedeño Corina**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000020795	**Reyes Cedeño Juana**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000020793	**Reyes Cedeño Luis**	Casado(*)	Manta
Comprador	80-0000000018141	**Reyes Cedeño Ricardo**	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000020790	**Cedeño Sanges Ercilia**	Viudo	Manta

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : miércoles, 05 de noviembre de 1975

Tomo: 1 **Folio Inicial:** 716 **- Folio Final:** 718
Número de Inscripción: 407 **Número de Repertorio:** 1.111
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 09 de septiembre de 1975
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de derechos y Acciones, El lote de Terreno numero trece ubicado en la parroquia Manta del Canton Manta Lotizacion denominada Federico. Reyes Paez. lote de terreno del marcado con el numero trece. Aclarando que la venta se la hace como cuerpo cierto por estar comprendido la totalidad de las acciones.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000018141	**Reyes Cedeño Ricardo**	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000018145	**Toapanta Naranjo Bolivar Renely**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000005064	**Cassis Uscocovich Sara**	Viudo	Manta
Vendedor	13-01146658001	**Reyes Cassis Eduardo Isaac**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000018143	**Reyes Cassis Elena**	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000018144	**Reyes Cassis Gustavo Gabriel**	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000018142	**Reyes Cassis Ricardo**	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	89	14-dic-1965	79	79

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:06:13 del martes, 08 de enero de 2013

A petición de: Abg. Freddy Marcelo Chavez P.

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: *CleS*

Ficha Registral: 10098 **Página:** 2 **de** 2

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 7 de Enero del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien ***CERTIFICAR, que el Sr. TOAPANTA NARANJO BOLIVAR RENELY con número de cédula 170012083-3,*** *se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con numero de servicio 130161, ubicado en la Ave 28 entre calle 11 y 9, el cual No mantiene deuda con la empresa.*

La Parte interesada puede hacer uso de la presente ***CERTIFICACIÓN*** *como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

EC.. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE